

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088

J

10 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 1°, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32, Y LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 70, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN EL ORDEN SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHÖACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente:

El que suscribe, diputado local Alejandro Iván Arévalo Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción VI y VII al artículo 1°, se adiciona la fracción IV al artículo 12, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, se adiciona la fracción VIII al artículo 32, y las fracciones V y VI al artículo 70; recorriéndose las demás en el orden subsecuente, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para incorporar el derecho a la salud mental, fortalecer la protección frente a entornos digitales y garantizar la participación efectiva de menores en decisiones públicas. Estas modificaciones responden a desafíos contemporáneos no previstos en la versión vigente.

Esta ley ha sido un instrumento clave para armonizar el marco estatal con la Ley General y con los tratados internacionales en materia de derechos de la infancia; no obstante, el contexto social, tecnológico y sanitario ha evolucionado significativamente desde entonces.

En particular, se identifican tres áreas críticas que requieren atención legislativa:

1. Salud mental infantil y adolescente: La pandemia de COVID-19, el aislamiento social, la violencia familiar y el estrés escolar han incrementado los trastornos emocionales en menores. La ley vigente no reconoce expresamente el derecho a la salud mental ni establece obligaciones institucionales claras en esta materia.

2. Violencia digital y ciberacoso: El uso intensivo de redes sociales y plataformas digitales ha expuesto

a niñas, niños y adolescentes a nuevas formas de violencia, como el grooming, sexting no consentido y acoso en línea. La legislación estatal carece de disposiciones específicas para prevenir y atender estos riesgos.

3. Participación efectiva en políticas públicas: Aunque la ley reconoce el derecho a ser escuchados, no establece mecanismos vinculantes para que niñas, niños y adolescentes participen en la formulación de políticas públicas que les afectan, como lo exige la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño.

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar algunos artículos para garantizar el derecho a la salud mental, incorporar la protección frente a la violencia digital y establecer mecanismos de participación infantil en la vida pública.

Justificación

Esta reforma busca adecuar la legislación estatal a los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos en el entorno digital. Además, responde a la necesidad urgente de garantizar entornos seguros y participativos para la infancia michoacana, fortaleciendo el marco institucional y normativo para su protección integral.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción VI y VII al artículo 1°, se adiciona la fracción IV al artículo 12, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, se adiciona la fracción VIII al artículo 32, y las fracciones V y VI al artículo 70; recorriéndose las demás en el orden subsecuente, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Michoacán, y tiene por objeto:

I. ... V...

VI. Reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección frente toda forma de violencia digital, incluyendo el ciberacoso, la difusión no autorizada de imágenes, y el acceso a contenidos inapropiados.
VII. Garantizar el derecho a la salud mental. Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, incluyendo el acceso a servicios de atención psicológica, tanatológica, psiquiatra y psicosocial, con enfoque preventivo, comunitario y libre de estigmas.

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y ejercicio de sus derechos, especialmente para que:

I... III...

IV. Las autoridades deberán garantizar que niñas, niños y adolescentes sean escuchados y tomados en cuenta en todos los procedimientos administrativos, judiciales y en la formulación de políticas públicas que les afecten, mediante mecanismos accesibles, seguros y culturalmente pertinentes.

...

Artículo 27. Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas ofrecerán orientación, cursos y asesorías, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.

Las autoridades estatales y municipales deberán implementar campañas permanentes de prevención de la violencia digital, así como protocolos de atención a víctimas de ciberacoso, grooming, sextorsión y otras formas de violencia en línea.

...

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho....

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

I. a la VII...

VIII. El sistema estatal de protección integral deberá establecer protocolos de coordinación interinstitucional obligatorios, con indicadores de cumplimiento, para asegurar la atención integral de casos que involucren violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 70....

I... IV...

V. Las instituciones educativas deberán contar con al menos un profesional en psicología, tanatología infantil o trabajo social, capacitado en salud mental y prevención de riesgos psicosociales, así como establecer redes de apoyo con los servicios de salud del estado.

VI. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar programas de prevención de violencia digital, incluyendo capacitación a docentes, protocolos de actuación ante casos de ciberacoso y orientación a madres, padres y tutores.

VII. La creación de Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

TRANSITORIOS

Primerº. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Distrito VII Zacapu, Michoacán



www.congresomich.gob.mx

